# DICTAMEN

DE LA

# COMISION ESPECIAL

DE TEHUANTEPEC

# De la Cámara de Senadores.

SOBRE

## EL ACUERDO RELATIVO

A APROBAR

LAS PROPOSICIONES DE CONTRATA PARA LA APERTURA DE UNA VIA DE COMUNICACION INTER-OCEANICA.

**MÉXICO.**

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES.

*1852.*

A-6728

1828

IMPRENTA DE ALCEBIAE GARCIA LOPEZ

MEXICO.

La comision especial nombrada para conocer de los negocios relativos al Istmo de Tehuantepec, y á cuyo exámen ha pasado el acuerdo de la cámara de diputados, en que se aprueban las proposiciones conforme á las cuales debe celebrarse por el gobierno el contrato para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica, se ha encargado muy detenidamente de los antecedentes que ha tenido tan importante negocio, de la direccion que se le ha dado, y del estado á que ha venido á colocarse sometiéndolo inoportunamente á la deliberacion del cuerpo legislativo; y como á juicio de la comision, sea este asunto por sus circunstancias peculiares, y por las escepcionales y muy críticas en que se encuentra la República, el mas mas grave, quizá, que haya podido presentarse desde la independencia acá, y el de una influencia mas inmediata, decisiva tal vez, de los futuros destinos del país, la comision del senado ha debido considerarlo antes bajo el aspecto político que presenta que bajo cualquiera otro. El de una mejora material influyendo en las relaciones mercantiles de todo el mundo, y el de una medida financiera que puede levantar al era-

rio de la postracion y aniquilamiento en que se encuentra á un grado de vigor y prosperidad, que dé vida al gobierno y asegure los progresos en todos los ramos de la administracion pública, grandes como son en sí, desaparecen ante la forma colosal con que se presenta á los ojos de la comision el inmenso interes político que envuelve la realizacion de una empresa que ha de proporcionar el paso de todas las naciones por el territorio de la débil y trabajada República Mexicana. Cuáles sean las precauciones, cuáles las medidas que préviamente debieran tomarse antes de aventurar empresa tan arriesgada, era del deber del gobierno considerarlas en el secreto del gabinete, una vez dada por el congreso la ley que lo autorizó para celebrar la contrata. Llevar este negocio por el camino de las posturas y licitaciones de los contratos comunes, y fijar luego la asta que anuncia el remate en las cámaras legislativas, medios son, á la verdad, muy poco acomodados á la naturaleza de una negociacion de este género, por mas que en ellos se reconozca la buena intencion de los que los adoptaron y el deseo de ponerse á cubierto de la maledicencia, que en emergencias de esta clase hace el blanco de sus tiros á los funcionarios públicos. Tal direccion dada al negocio no podia producir sino dificultades. Viéronse ya las insuperables que se presentaron á la comision nombrada para calificar las propuestas de los licitantes, sin que bastaran á zanjarlas ni las espresiones técnicas, ni las fórmulas usitadas en los contratos comunes, y pálpanse actualmente las que nacen de querer redactar como artículos de ley las que no son sino propuestas para un contrato, que debieran quedar sujetas á las variaciones y reformas á que naturalmente deben dar lugar las diversas combinaciones que han de buscarse en la realizacion del contrato. A este terreno estrecho y limitado se ha traido un negocio de las mas graves trascendencias para la República, y la comision del senado es llamada para que examine si la redaccion que se dá y modificaciones que se hacen á unas pro-

puestas serán ó no convenientes, bajo el concepto de que el contrato que conforme á ellas se celebre, se ha de sujetar despues á la aprobacion del congreso.

Mucho se equivocaria el que creyese que la comision del senado se ocuparia solamente de cálculos aritméticos, mas ó menos fundados, para deducir las mayores ó menores ventajas pecuniarias que de redactar las propuestas de la compañía de Guanajuato podria sacar el gobierno, ó de considerar y encarecer la utilidad ó la necesidad de una mejora material de la magnitud de la presente: lo segundo es á todos conocido; y el interes de lo primero si bien es de grande importancia en sí, es nada si se compara con la cuestion política que entraña. Esta es la que principalmente ha tenido en mira la comision del senado, y á sus individuos, no solo como á senadores sino como á mexicanos, cumple dejar aquí consignados para de una vez los votos que les dictan su amor á la nacion, y el deseo de que se conserven incólumes sus derechos y se asegure para siempre la integridad de su territorio, y la paz y tranquilidad pública.

Sabidos son de todos, pero muy especialmente del senado, los sucesos y diversas faces de este gravísimo negocio desde el decreto de 1.° de Marzo de 1842, hasta la ley de 14 de Mayo anterior. Las bases que fijó esta ley, y muy especialmente la 1.ª y 4.ª, marcaban al gobierno el seguro camino que debiera seguir para dominar en el arreglo que hiciera, las dificultades que la política pudiera oponer á la realizacion de la empresa. Negociarla bajo tales bases, y someter despues el arreglo á la aprobacion del congreso es la prescripcion espresa de la ley; mas ya que por desgracia la negociacion se ha desviado de este camino, el mayor interés público, á juicio de la comision, está en volverla lo mas pronto posible al natural órden que debe seguir; y esto no podrá lograrse sino aprobando las bases que forman el proyecto de la cámara de diputados. Cualesquiera que sean los inconvenientes que las propuestas

de la compañía de Guanajuato, modificadas en el proyecto pudieran presentar, mayores son, sin duda, los que ofreceria para la resolucion de la cuestion política, la demora que se hiciera sufrir á este negocio, principalmente en este momento en que se proyecta una nueva combinacion, que dando por tierra con la compañía mexicana, en la que el gobierno anunció solemnemente ante la cámara de diputados que creia mas afianzada la nacionalidad, hará nacer nuevas dificultades, y en consecuencia nuevos peligros para el país. No será la comision del senado la que dé lugar á ellas. La comision entiende que de la actividad y prontitud en poner mano á la obra de la comunicacion deseada, depende en gran parte la solucion de las graves dificultades que envuelve la empresa y que la hacen tan complicada por las conexiones que á la comision no le es permitido sino indicar refiriéndose á las constancias del espediente. En estos momentos solemnes, la comision no vé sino el peligro de la nacionalidad; y aunque sus convicciones no sean que este peligro se aleje absolutamente con solo que la compañía se componga de nacionales, sí entiende que teniendo esta compañía reunidos los fondos necesarios para dar principio á la obra, y estando pronta á dar las seguridades que se han exigido por el gobierno para concluirla, el honor de la nacion está empeñado, en que sin perder el tiempo en cálculos de intereses y mejoras, sus propios hijos acometan desde luego y lleven al cabo una empresa, que se ha creido, que ni el gobierno de México, ni los mexicanos, son capaces de realizar. Pero se ha dicho por la prensa, que fiar la suerte y el porvenir de nuestra raza á los ricos de Guanajuato, es un error lamentable, es el colmo de ese orgullo nacional que perjudica á los pueblos, es un delirio, una utopia bella pero irrealizable. Ademas, se añade, el estado actual de los capitales puramente mexicanos, la falta de espíritu de empresa y de asociacion, y la desconfianza con que los capitalistas ven negocios de tanta magnitud, son consideracio-

nes para que la compañía que remate el camino no sea puramente mexicana. Los que así han discurrido, no tenian sin duda conocimiento de la disposicion en que están los ricos de Guanajuato, ni tuvieron á bien considerar la modificacion 6ª que la cámara de diputados hizo á la cláusula 19ª de las propuestas. De otra manera, y estando dispuesta la compañía de Guanajuato á admitir como socios á los nacionales, y no pudiendo dejar de admitir como accionistas á los Estados de la federacion por el número de acciones que pidan conforme á la espresada modificacion, ¿cómo ha podido decirse que el porvenir de nuestra raza se fia solamente á los ricos de Guanajuato? ¿Los Estados respetables de Guanajuato, México y Oajaca, que son ya socios de la compañía, y los demas de la federacion, que tomen en ella las acciones que pidan, son por ventura los ricos de Guanajuato? ¿Todos los nacionales para quienes se reservan las acciones que la compañía debe vender, son tambien los ricos de Guanajuato? ¿Y de una compañía que puede formarse, y se formará de todos ó de la mayor parte de los Estados de la federacion, que puede admitir y admitirá en su seno á tantos nacionales para quienes se reserva parte de las acciones, se dice que es un delirio, una utopia el que pretenda abrir un camino, por mas que se pondere como una obra de inmensa magnitud? ¿Lo que puede una compañía de particulares, porque entre ellos, algunos sean estranjeros, no pueden todos los Estados de la federacion, es decir, la nacion toda? A la verdad, que tales asertos mas que razones son verdaderas injurias que se hacen á la nacion mexicana. Se toma en consideracion el estado de los capitales puramente mexicanos, y no se atiende á las gruesas sumas que en numerario se encuentran ya reunidas. Se pondera la falta de espíritu de empresa y de asociacion, y no se advierte que la que ya está formada, intenta noblemente acometer la que no se quiere que realice. Se habla de la desconfianza con que los capitalistas ven los negocios de tanta

magnitud, y no se fija la consideracion en que estos pusilánimes están dispuestos á depositar las cantidades que se exigen para la seguridad de la obra que se deciden á ejecutar. Contradicciones tan manifiestas, tal vez no serán sino faltas de reflexion.

La compañía mexicana ofrece todas las garantías que exige la convocatoria, y cuantas objeciones se hicieron á sus propuestas por la prensa, han quedado desvanecidas con las modificaciones hechas en el proyecto de la cámara de diputados. Dícese todavía que añadiéndose á la primera cláusula la prevencion del art. 16 de la convocatoria, la compañía mexicana no podrá admitir á los estranjeros como socios, ni celebrar con ellos pactos que les concedan hipoteca, accion ó cualquier derecho sobre el camino ó para intervenir en la empresa, y que tal base es gravosa á la misma compañía porque viene á dificultar los contratos que pudiera celebrar con ingenieros estranjeros y acerca de los materiales para la obra; como si de todos los contratos fuera condicion *sine qua*, el tener parte en la compañía, ó hipotecar el camino, ó intervenir en la empresa. La de Guanajuato podrá celebrar todos los contratos que tuviere á bien con estranjeros, bajo su responsabilidad y sin comprometer la de la nacion; y aunque no sea á dinero contante, podrá valerse de todas las combinaciones y dar á los ingenieros que contrate todas las seguridades que las leyes autorizan en las transacciones mercantiles. Los que ven solo en la fusion de intereses estranjeros y mexicanos una de las primeras garantías para la resolucion de la cuestion política, no consideran que el interes del mundo no consiste en que los súbditos de las diversas naciones tengan parte en la empresa, sino en que esta se realice sean quienes fueren los empresarios. Las verdaderas garantías de la cuestion política, las ve la comision en las cláusulas del art. 2.° de la ley de 14 de Mayo, y no en que la compañía sea precisamente mista. Si la necesidad de los Estados-Unidos,

es como han dicho por la prensa los representantes de esta compañía, buscar el paso mas cercano para las posesiones de Nuevo-México y Californias, y este paso es Tehuantepec: franqueando el paso, la necesidad queda satisfecha, sin que les importe nada que una compañía mexicana sea la que lo haya franqueado. Mas si á pesar de la comunicacion interoceánica, libre y franca para todas las naciones del globo, los hombres del Norte se han de arrojar sobre los pueblos del Mediodía, los protestantes han de dominar á los católicos, y los armadores de buques no se han de contentar con que pasen los suyos por el Istmo de Tehuantepec, sino que han de buscar su hermoso clima para fijarse en él, y disfrutar de sus delicias y de su sol brillante; si tal es nuestro destino señalado allá en los de la Providencia para que la civilizacion dé vuelta al mundo, ¿de qué nos sirviera entonces que la compañía fuera mista, abriese la comunicacion, respondiera ante los tribunales á cualquier pleito, pagara cualesquiera indemnizaciones, y terminara, si tanto es su poder, cualquiera cuestion con los Estados-Unidos? ¿Pues qué por solo ser mista la compañía, contestar pleitos y terminar diferencias, se estingue el instinto del hombre del Norte, se aniquila el principio protestante, y se estingue el interes mercantil de los banqueros y armadores de buques? El espíritu de ambicion será el mismo, vivos quedarán los ejemplos de la historia, y las lecciones de la esperiencia y el fatídico presagio de la compañía mista se cumplirá. *México deberá ser aniquilado por la usurpacion y la ambicion del pueblo vecino por causas que no son ni el odio ni el espíritu de conquista*, sin que pueda librarnos el privilegio de la compañía mista *de la suerte que Dios ha deparado á los habitantes que colocó en esta parte de la tierra.*

Empero si el instinto de emigracion, se satisface con el paso por el Istmo, si la invasion del protestantismo se contiene con la comunicacion inter-oceánica, y si el interes de los

banqueros, de los armadores de buques y fabricantes se contenta con tener una nueva vía que facilite los trasportes, entonces nada importa que este paso, esta comunicacion ó esta vía se abra por una compañía mista, ó por una compañía mexicana. Si el único camino de salvacion es, á juicio de la compañía mista, esta mejora material, dejemos que la realicen nuestros nacionales ya que cuentan con todos los elementos necesarios y dan de ello las fianzas y seguridades que la ley ha exigido.

¿Quién pudiera ofrecer con total seguridad, terminar cualquier cuestion con el gobierno de los Estados-Unidos, sino el que estuviese de acuerdo con el mismo gobierno? ¿Y si el Sr. Sloo lo estuviera, en esta hipótesis formada por los representantes del mismo señor, de qué le serviria á México quedar triunfante en la polémica de principios, si la cuestion de hecho se decidia apoderándose aquel de toda la influencia en la empresa de la comunicacion? ¿No dicen los representantes de la compañía mista, que en el caso mas dificil de los que figuran para resolver la cuestion política, el manifestar que la comunicacion del Istmo se podria abrir prontamente, seria uno de los medios que haria cambiar en un sentido favorable á México la opinion en los Estados-Unidos? Pues por qué no hemos de apresurarnos á que el gobierno mexicano sea el que haga esta manifestacion, combinando con la compañía mexicana las medidas necesarias relacionadas con la política para la realizacion útil y provechosa de la empresa? Así lo dispone la ley, y así debiera ya haberlo arreglado el gobierno. Mas puesto que el negocio se halla al conocimiento del senado, la cámara debe apresurarse á aprobar las bases proyectadas para que no sufra mas demora.

La nacion mexicana á nadie ha escluido para la formacion de esta empresa, ha convocado á los individuos de todas las naciones que quisiesen tomar parte en ella; pero se ha reservado, como era justo y natural, dar la preferencia á sus hijos.

Inútil habria sido señalar esta preferencia, si formada una compañía de nacionales, se les habia de obligar despues á que fuera mista. Cuidadosamente deben distinguirse dos épocas; la de la convocatoria, y la posterior á la formacion de las compañías. Nacionales, estranjeras ó mistas, pudieron ser las que aspirasen al privilegio; pero establecida por la ley la preferencia de los nacionales, de nada tienen de que quejarse las otras, si la preferida es la mexicana por razon de las ventajas que propone, ni á ésta puede imponerse la condicion de que se una con otras, si ella ofrece las seguridades que se exigieron al convocarlas á todas. Si sus propuestas no se estimaran convenientes, podrian en hora buena desecharse y dar la preferencia á la compañía que hubiera presentado las mejores; pero si se califican de tales las que ha hecho la compañía nacional, no puede ponérsele como condicion el que se convierta en mista. Esto que ahora con tanto ahinco se pretende, es precisamente lo que se trató de evitar con el artículo 16 de la convocatoria, segun que así tuvo la franqueza de manifestarlo en el seno de la comision el representante de la compañía Sloo. De manera que mientras se creyó que la compañía de nacionales no llegaria á ser preferida, ó mas bien para que no lo fuese, se le buscaban y ponian trabas, y no se queria que buscase auxilio, ni que de modo alguno fuera mista, y hoy que la cámara de diputados la ha preferido no solo por el carácter de nacional, sino por razon de sus ventajas, se quiere que sea mista para que puedan tener parte las que han sido vencidas.

Mas la compañía de Guanajuato no puede *de ninguna manera* conjurar la tempestad; solo la de Sloo tiene los medios necesarios para conseguirlo: ¿y cuáles son tan singulares medios que solo es dado tenerlos á la compañía Sloo? Sus representantes han dicho que son los mas sencillos y naturales. Antes de encargarse de ellos la comision se ve obligada á llamar la atencion de la cámara hácia la base 1.ª estableci-

da en la ley de 14 de Mayo que á la letra dice: "Que la contrata que celebre (el gobierno) no tenga cláusula que pueda favorecer por los derechos que conceda reclamaciones de los gobiernos estranjeros contra la república, ni menoscabar en nada el pleno y espedito ejercicio de su soberanía en el espresado Istmo de Tehuantepec." Esto dijo el congreso despues de sancionada la ley de 22 de Mayo de 851; la ilustracion del senado sabrá conocer toda la importancia de esa base, pues á la comision, en un documento como el presente no le es permitido hacer sino indicaciones. Vengamos ahora á los naturales y sencillos medios que solo tiene la compañía Sloo, y que de ninguna manera puede tener la de Guanajuato. Son, se dice, muy fáciles de comprender. Si concedido el privilegio se le suscitaba un litigio sobre amparo, y reclamando daños y perjuicios; lo sostenia á su costa, y si vencia el fallo afianzaba entonces los derechos de la nacion. Hasta aquí nada ve la comision que sea medio esclusivo para Sloo. Si el pleito se entabla contra la compañía de Guanajuato ó contra el gobierno y vencen, para el segundo no hay costas, y á la primera se las paga el vencido, y los derechos de la nacion quedan del mismo modo afianzados. Si la sentencia fuere adversa á Sloo, fortificado con su privilegio entabla entonces demanda por daños y perjuicios, y por despojo; ¿y contra quién? si no es contra el gobierno, la comision no encuentra en la legislacion del país, tal accion de daños y perjuicios, y despojo, contra la parte que ha vencido por sentencia ejecutoriada. Ni esto seria posible sin destruir la cosa juzgada. Tal medio no lo tiene Sloo, ni nadie segun la legislacion del país. Si únicamente se decretaba el pago de alguna indemnizacion, Sloo lo hacia sin gravámen alguno del erario; ¿y por qué solo Sloo podria hacer ésto? La comision no lo alcanza. Si los recursos que se entablen no son judiciales sino que se apela á la vía diplomática, Sloo se abocaria las obligaciones de pagar, y así quitaria indirectamente la cuestion. Bien, y dando por cierto que tal

abocacion bastara para cortar la cuestion, ¿por qué motivo este medio deberia ser esclusivo de Sloo, de manera que ni el gobierno mexicano ni nadie pudiera hallar otra combinacion que diera el mismo resultado? ¿Y si la abócacion no cortaba la cuestion, porque la reclamacion de pago fuera el pretesto, y el verdadero motivo de la cuestion, el instinto del hombre del Norte y el espíritu de invasion, de qué venia á servir entonces el medio sencillo y natural de Sloo? Los medios seguros que las naciones tienen para librarse del espíritu de ambicion y de conquista, es la fuerza, esa es la verdadera garantía; inútil es andarla buscando en abocacion de obligaciones.

Mas no son ya solamente las compañías competidoras las que se oponen á que sea nacional la que realice la empresa, es el mismo gobierno de la República el que entrando en el proyecto de la nueva combinacion que antes se ha indicado, y poniéndose en contradiccion consigo mismo y con la cámara popular, viene á contrariar su propio pensamiento, en que á su juicio, se afianzaban los intereses nacionales. El mismo gobierno que anunció espresamente á la cámara de diputados el haber primero preferido á la compañía Bellangé, solo obligado por los términos de la convocatoria; el que interpelado ante aquella augusta asamblea, emitió solemnemente su opinion, por el órgano del ministro de relaciones, quien profirió estas testuales palabras: "Como hombre de conciencia y de "probidad, manifiesto á la cámara, á nombre del gobierno, "que éste cree mas afianzada la nacionalidad en la compa- "ñía de Guanajuato, que en cualquiera otra;" el gobierno, que en este sentido presentó y sostuvo la última iniciativa que se ha despachado, este mismo es el que llamado al seno de la comision, ha dicho que ha cambiado de opinion, que no sostiene ya su iniciativa, que no cree que la compañía de Guanajuato pueda por sí sola realizar la empresa, y que su nueva opinion es que la compañía Sloo y alguna otra

cada una de las cuales, á escepcion de la de Guanajuato, le ha ofrecido prestarle una miserable suma é indemnizarse con los productos del camino, se unan para que juntas lleven al cabo la empresa. ¿Pues qué la *nacionalidad* no se encuentra ya afianzada en la compañía de Guanajuato, solo porque ella no presta dinero al gobierno? ¿Las miserables sumas que ofrecen las otras compañías, merecen en concepto del gobierno, ser preferidas á la seguridad de la nacion? ¿el dinero vale mas que la nacion misma? No: estas consecuencias que parecen inferirse de los versátiles principios del gobierno, el gobierno mismo se apresura á prevenirlas, diciendo en la comision por el órgano del oficial primero del ministerio de relaciones, que aunque el préstamo que ofrecen las compañías competidoras es uno de los motivos secundarios que han influido para formar su última opinion, el principal es, que desea que la obra se realice lo mas pronto posible, y que no cree que la compañía de Guanajuato tenga por sí sola los medios para lograrlo. Ningunas razones espuso el ministerio para fundar esta nueva creencia ú opinion, ni seria fácil, puesto que la compañía de Guanajuato ha ofrecido y está dispuesta á dar todas las seguridades que la convocatoria estableció para afianzar la realizacion de la empresa. Nada mas puede exigirse á un empresario á quien bajo tales reglas se convoca. Mas sea lo que fuere de las razones que hayan influido en el ánimo del gobierno para cambiar de opinion, es evidente que si conforme al último cambio se realizase la empresa, la nacionalidad, á juicio del mismo gobierno, quedaria menos asegurada, puesto que solemne y concienzudamente ha dicho ante la cámara de diputados, que en la compañía de Guanajuato estaba mas afirmada *que en cualquiera otra.* Y no es menos evidente que sin decidirse aún quién ha de abrir el camino, el gobierno quiere ya empeñar los productos que en él pueda tener, ó mas claro, adopta como medio para abrirlo, el empeñar desde ahora sus productos. El senado juzgará si

un negocio de esta importancia debe ser considerado como un negocio de prontos recursos, y si los que pueden sacarse deben ser preferidos á las altas consideraciones que exige la seguridad nacional. La comision, por las razones espuestas y otras que espondrá en sesion secreta, no puede estar conforme con la opinion del gobierno, y cree que el mismo, entrando en mas sérias y detenidas reflexiones, al desarrollar las bases en la formacion del contrato con la compañía de Guanajuato, aun tiene lugar de hacer todas aquellas modificaciones que faciliten mas la realizacion de la obra, y exija el bien y seguridad de la nacion.

Reformadas, pues, las bases 4.ª y 5.ª de modo que se salve el derecho que sobre los productos se concede al gobierno; determinado en la 15.ª que el gobierno no contribuya á los gastos, y que sin embargo tenga la representacion que le da la convocactoria y la parte que se le señala en las utilidades; fijado en la 11.ª el interes que se concede á los empresarios; declarado espresamente en la 16.ª que las obligaciones de los socios entre sí, no alteran las de la compañía para con el gobierno, y dictadas todas las medidas conducentes á la conservacion y devolucion de las obras del camino, cualesquiera otras restricciones ó modificaciones que se estimen convenientes, la mayoría de la comision repite, pueden estipularse al arreglar el contrato, que segun previene el artículo 2.º del proyecto, debe someterse á la aprobacion del congreso.

A mas de las bases propuestas para la celebracion del contrato con la compañía de Guanajuato, hay otro punto de suma gravedad, que se ha sometido al exámen de la comision, y es la reclamacion que hace la compañía mista, para que se le atienda en las propuestas que por su parte ha hecho para la navegacion, y que ninguna otra compañía ha presentado ni mejorado. En la condicion 5.ª á que debian sujetarse las posturas, se dijo que éstas se reducirian únicamente á la apertura del camino y habilitacion de sus puertos, pues

las que versaran sobre navegacion se deberian hacer por separado, y se considerarian de la misma manera; y en la aclaracion de 21 de Agosto se manifestó que la vía de comunicacion inter-oceánica, que por ahora se propone abrir el gobierno, es únicamente por ferrocarril y no por canalizacion; y que en consecuencia, la navegacion de que habla la 5ª de las condiciones fijadas á las posturas, se entenderá solo de la que pueda hacerse á los puertos habilitados.

Despues de condiciones tan espresas, no puede caber duda alguna en que las posturas sobre navegacion, es un negocio enteramente separado del de ferrocarril, que al gobierno corresponde solo el considerarlo y arreglarlo, y que el congreso nada tiene que hacer en él, mientras el gobierno no celebre el contrato, y le dé cuenta á las cámaras para su aprobacion. Los interesados están pues en su derecho para acudir al gobierno, á fin de que considerando sus posturas, obre con arreglo á sus facultades; y así lo propone la comision al senado en la proposicion económica con que concluirán despues de someter á su deliberacion las siguientes, relativas al proyecto de ley de la cámara de diputados.

1ª Se aprueba el artículo 1.° del proyecto de la cámara de diputados, que dice:

Art. 1.° Se aprueban las proposiones que en 30 de Agosto de este año presentó la compañía de Guanajuato para la apertura de una via de comunicacion por el Istmo de Tehuantepec, introduciéndose en ellas las siguientes reformas:

1ª La primera cláusula, despues de las palabras "privilegio esclusivo," contendrá estas otras: "La compañía Guanajuatense es mexicana, y se sujetará á lo prevenido para las de su clase, en el artículo 16 de la convocatoria," suprimiéndose el resto.

2ª Las cláusulas 4ª y 5ª se redactarán de modo que se salve perfectamente el derecho que sobre los productos dá al gobierno la cláusula 15ª, y ésta se pondrá así:

Durante el tiempo que pase desde la conclusion de la carretera hasta la del ferrocarril, el gobierno será considerado como socio para los efectos de que trata la convocatoria, por la tercera parte de las acciones en que se distribuya la empresa, y percibirá la cuarta parte de sus productos líquidos, sin obligacion de contribuir para los gastos. Para computar las utilidades divisibles, se deducirán los gastos corrientes y réditos de cada año. Los productos libres de la carretera, que anualmente correspondan á los empresarios, serán invertidos por éstos en la construccion del ferrocarril, sin cargo al gobierno. Concluido el ferrocarril, el total de los productos líquidos de la empresa, se partirán por mitad entre ella y el gobierno, hasta que concluya la amortizacion del capital y el pago de réditos; y el gobierno tendrá en este tiempo una representacion equivalente á la mitad de acciones, y á dos tercios de ellas cuando se le entregue el camino, hasta que espire el segundo espacio de tiempo destinado á la gratificacion de los empresarios. A la cláusula 4ª se añadirán estas palabras, "los fletes y," despues de "percibirá."

3ª En lugar de la cláusula 11ª, se pondrá la siguiente:

"El capital que invierta la empresa en las obras de la carretera y ferrocarril, ganará el interes de un seis por ciento al año, y los gastos se liquidarán en el tiempo y modo que determine el contrato. Pagada la compañía de su capital y réditos, devolverá el camino con arreglo al artículo 33 de la convocatoria, conservando el derecho á una tercera parte de los productos líquidos, por el mismo tiempo que el gobierno hubiere percibido la mitad."

4ª Al fin de la cláusula 16ª, se pondrá la siguiente:

"Pero este arreglo no alterará las obligaciones impuestas á la compañía, ni impedirá que en los casos previstos en los artículos 14 y 16 de la convocatoria, se hagan efectivas las penas que por ellos se establecen. Para decidir estos pun-

tos, y cualesquiera otros concernientes á este negocio, el gobierno se entenderá con el director de la compañía.

5ª La cláusula 17 se ajustará á los artículos 14 y 15 de la convocatoria.

6ª Al principio de la cláusula 19ª se pondrán estas palabras:

"En el convenio se determinará la parte de acciones que la empresa deberá vender, y la que deberá conservar, no pudiendo dejar de admitirse como accionistas los Estados de la federacion, por el número de acciones que pidan, en el tiempo, y bajo las condiciones que el mismo convenio fijará."

2ª Se aprueba el artículo 2º, que dice:

Art. 2º La escritura que se redacte en conformidad de las bases precedentes, no tendrá efecto alguno sin la aprobacion del congreso general.

## ECONOMICA.

"Devuélvase al gobierno este espediente, con la esposicion de los representantes de la compañía mista, acerca de las propuestas que tienen hechas sobre navegacion, para que ocurran al mismo gobierno.

México, Diciembre 27 de 1852.—*Valentin G. Farías.*—*Salonio.*—*Lares.*

Reservándome proponer una modificacion al artículo 1.° del acuerdo de la cámara de diputados.—*Castillo.*

Es copia. México, Diciembre 29 de 1852.—*Ladislao Rosales*, oficial mayor.